ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 263-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incrementar la composición de la plantilla laboral a cincuenta por ciento de cada género y el veinte por ciento del total correspondiente a mujeres que ocupen puesto directivos, para expedir el certificado de igualdad a las empresas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo tercero y 4º párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	**Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** **Artículo Único**. Se reforma el inciso b) de la fracción XI de artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	"**Artículo 34**. ...
I. a **X.** ...	I. a X. ...
XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:	XI. ...
a) ...	a) ...

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga *de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez* por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos. **c)** a **d)** ... **XII.** a **XIII.** …	b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga **del cincuenta por ciento de cada género, y el veinte** por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos. c) y d) ... XII. ...”
	Transitorio **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JC